

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2600207
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Solicitudes relativas al uso de una instalación deportiva (frontenis)

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja es la demora del Ayuntamiento de Villalonga en dar respuesta a los escritos de la persona interesada de 07/11/2025, 07/12/2025, 30/12/2025 y 03/01/2026 sobre el uso de instalaciones deportivas.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de dar respuesta a la persona.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 29/01/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

Por ello, hemos dictado [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Villalonga recordándole su obligación de resolver y su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que dé a los escritos de la persona respuesta suficientemente justificada y (en su caso) con indicación acerca de cómo defenderse si no queda conforme con ella.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 30/03/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

La persona pregunta qué ocurre si el Ayuntamiento no da respuesta.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Villalonga no ha dado respuesta a la persona. No ha dado respuesta al Síndic. Los efectos de esta situación son la declaración de que el Ayuntamiento ha vulnerado:

Por una parte, el derecho a una **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, **respuesta suficientemente justificada**, en los términos de la normativa vigente.

Por otra parte, el Ayuntamiento ha vulnerado su **deber de colaboración** con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestra solicitud de informe inicial ni a nuestras observaciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Artículo 39.1 Negativa a colaborar):

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

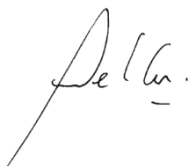
- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villalonga no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Villalonga y de su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana